



RAD: 2021-00303.  
PROCESO: VERBAL – R.C. CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ROSA LUZ OROZCO TAPIAS y otros.  
DEMANDADOS: TRANSPORTES JONCAR S.A.S, y otros

Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se presenta demanda de responsabilidad civil contra una persona natural y tres personas jurídicas.- La persona natural tiene su domicilio en el municipio de Soledad. Según los certificados de cámara de comercio allegados, ninguna de las tres personas jurídicas demandadas tiene su domicilio en Barranquilla.

De acuerdo a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 28 del C. G del P., territorialmente es competente el juez del domicilio principal, y cuando se trate de asunto vinculado a una sucursal o agencia lo será a prevención el juez de aquel y de ésta.

En este evento no se indica en el escrito de demanda que el asunto esté vinculado a una sucursal o agencia en la ciudad de Barranquilla de alguna de las tres sociedades demandadas. Y de haberse indicado, tampoco se aportó prueba de que esas sociedades tuvieran agencias o sucursales en esta ciudad.

Frente a la alegación del demandante de que somos competentes por la vecindad de los demandantes, debe decirse que esto sólo opera cuando la totalidad de los demandados no tengan domicilio por residencia en el país acorde a lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 28 del C. G del P.-

Como quiera que dos de los demandados tienen su domicilio en el municipio de Soledad, y en atención a su vecindad con el distrito de Barranquilla Domicilio de los demandantes, el asunto será remitido por competencia a los jueces de aquel municipio.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

1º) RECHAZAR, la anterior demanda verbal por falta de competencia.

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Soledad – Atlántico.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a861fdb37600d3ee7a75a48572215fb68b6e51e05c62f27919e269c698338**

Documento generado en 19/11/2021 02:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>